

GIRARDOT 10/04/2024

**Señor**

**Juez de la República**

**Ref.: Acción de Tutela con medida provisional.**

**Accionante:** Cesar Augusto Fontalvo López.

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil y universidad libre.

El suscrito Cesar Augusto Fontalvo López, identificado con la cédula de ciudadanía No.1070609352, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girardot, acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental a la igualdad, a la salud y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. que considero vulnerado por la acción en la que incurre la comisión nacional del servicio civil.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

#### **HECHOS**

En mi calidad de aspirante del proceso de selección en desarrollo “CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS 2023” (concurso de mérito) que lleva la comisión nacional del servicio civil en conjunto con el operador contratado por la misma: universidad libre, fui citado (05/04/2024) para presentar pruebas físicas el día 14/04/2024 en el municipio de IBAGUE Tolima con una altitud promedio de 1.285 metros sobre el nivel del mar. **Pese a encontrarme inscrito para las vacantes ofertadas a desempeñarse en el municipio de GIRARDOT Cundinamarca con una altitud promedio de 326 metros sobre el nivel del mar.**

Esta prueba tiene como objetivo medir la fuerza, resistencia, velocidad, flexibilidad y coordinación, así como el desempeño de los aspirantes al empleo de Bombero Oficial en Colombia en tareas esenciales para dicho empleo.

De esta manera se aumenta la exigencia física para quienes no están aclimatados con ese nivel de altura sobre el nivel del mar, favoreciendo a quienes si lo estén hecho que contraria la lógica ya que el empleo a desarrollar tiene como sede un municipio con 959 metros sobre el nivel del mar menos que el usado para medir las aptitudes.

Fenómeno altamente confirmado por diversos estudios científicos que han concluido que a mayor altura menos oxígeno **por lo cual el cuerpo experimenta un estrés fisiológico adicional causado por la disminución de la presión atmosférica, de la temperatura y de la humedad.**

El organismo se ve sometido a una serie de cambios de temperatura y de presión atmosférica que influyen directamente sobre sus condiciones físicas. Estos cambios, además de suponer un cierto riesgo para la salud, **son una amenaza para el rendimiento.**

**El proceso de aclimatación a la altitud dura unas dos semanas** y se traduce en una serie de cambios fisiológicos que ayudan a mejorar el rendimiento aeróbico y, en consecuencia, a hacer un uso más eficiente del oxígeno. Por otro lado, se sabe que el estrés oxidativo al cual están sometidas las células **crece con la altura**, y por lo tanto es necesario mejorar su capacidad antioxidante para evitar el daño de la función muscular.

## **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con la acción de la comisión nacional del servicio civil se **amenaza el derecho constitucional fundamental a la igualdad** al exponerme a una mayor altura sobre el nivel del mar a la cual se desarrollaría el empleo para medir mis capacidades físicas.

**El derecho a la salud** por las exigencias físicas aumentadas por una altura sobre el nivel del mar diferente a la cual se desarrollaría el empleo sin tener en cuenta el proceso de aclimatación (el cual también sería innecesario ya que las capacidades a medir se buscan desarrollar en una menor altura sobre el nivel del mar.

**Derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ARTICULO 13 constitución política de Colombia: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 49. Constitución política de Colombia: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. **Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.**

ARTICULO 40 Constitución política de Colombia: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. **7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.**

### **PETICIÓN**

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados, ordenándole a la comisión nacional del servicio civil y a la universidad libre:

1. Decretar la suspensión provisional de las pruebas físicas del proceso de selección código opec 194260 "CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS 2023 - GIRARDOT", hasta tanto no se resuelva la presente acción.
2. Que se realice la prueba de aptitud física en condiciones de altitud similar a las cuales se desarrollara el empleo ofertado.
3. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, a la salud, a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
4. Las demás que como Juez Constitucional considere pertinentes en aras de proteger mis derechos fundamentales".

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL Decretar la suspensión provisional de las pruebas físicas del proceso de selección código opec 194260 "CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS 2023 - GIRARDOT", hasta tanto no se resuelva la presente acción.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas: reporte de inscripción al proceso de selección, citación a pruebas físicas, pagina#35 del acuerdo número 12, manual de funciones, guía de orientación al aspirante de la prueba de aptitud física.

## **NOTIFICACIONES**

Accionados:

1. Comisión nacional del servicio civil  
Dirección: avenida calle 100 #9ª-45. Edificio 100 Street torre 1, piso 12. Bogotá DC, Colombia.  
Teléfono: (+57)601 3259700  
Correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
2. Universidad libre  
Dirección: calle 37 #7-37 Bogotá DC, Colombia.  
Teléfono: 018000180560 – (601) 3821000  
Correo: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co),  
[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co), [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Accionante: recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección:  
carrera 7 #14-42 barrio alto de la cruz  
Teléfono: 3108167505  
Correo: [cesarfontalvo2009@hotmail.com](mailto:cesarfontalvo2009@hotmail.com)

Atentamente,

Cesar Augusto Fontalvo López  
C.C: 1070609352 de Girardot.